

La justicia requiere que los fondos públicos, aportados por todos los contribuyentes de todas las razas, colores y orígenes nacionales, no se utilicen de manera alguna que fomente, arraigue, subsidie o resulte en discriminación por motivo de raza, color u origen nacional.

*Presidente John F. Kennedy
1963*



Coordinador del Título VI
Anaheim Resort Transit
1280 South Anaheim Blvd.
Anaheim, CA 92805
888-364-ARTS (2787)
714-563-5289

**UNA GUÍA AL
TÍTULO VI DE LA
LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964**



*Si desea información o ayuda
en su idioma, llame al
888-364-ARTS (2787)*

Anaheim Resort Transit
1280 South Anaheim Blvd.
Anaheim, CA 92805
888-364-ARTS (2787)
714-563-5289
www.RideART.org

El propósito de este folleto es ayudarle a comprender sus derechos conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El Título VI es la ley federal que protege a las personas de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en los programas que reciben ayuda financiera federal.

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR DEL TÍTULO VI

La discriminación conforme al Título VI es un acto (acción u omisión), ya sea intencional o no intencional, por el cual una persona o grupo, solamente debido a su raza, color, ingreso nacional o situación económica recibe un trato injusto en un programa o actividad financiada con fondos federales.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE ATN CONFORME AL TÍTULO VI

Anaheim Transportation Network (ATN) se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de participar o se le nieguen los beneficios del servicio debido a su raza, color u origen nacional, conforme a lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y sus modificaciones.

Para tal fin, el objetivo de ATN es:

1. Asegurar que el nivel y la calidad del servicio de transporte se brinden sin distinción de raza u origen nacional.
2. Identificar y tratar, según corresponda, los efectos adversos desproporcionadamente altos que los programas y actividades tienen sobre la salud humana y el medioambiente de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos;

3. Promover la participación plena y razonable de todas las poblaciones afectadas por las decisiones adoptadas en el área de transporte;
4. Evitar que se nieguen, reduzcan o demoren los beneficios relacionados con los programas y actividades dirigidos a poblaciones minoritarias o de bajos ingresos;
5. Asegurar que las personas con conocimiento limitado del idioma inglés tengan acceso significativo a programas y actividades.

El Director Ejecutivo, la gerencia principal, los supervisores y empleados comparten la responsabilidad del compromiso de ATN con el Título VI. El coordinador del Título VI es responsable de la operación diaria del programa. El personal dedicado de ATN recibe e investiga las quejas bajo el Título VI que llegan a través del procedimiento de quejas.

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE ATN EN CASO DE COMPETENCIA LIMITADA EN EL IDIOMA INGLÉS

Los beneficiarios de la Administración Federal de Tránsito deben adoptar las medidas razonables para asegurar el acceso a los beneficios, servicios, información y otros aspectos importantes de sus programas y actividades para las personas que tienen competencia limitada en el idioma inglés.

A tal fin, ATN ha desarrollado un Plan de Asistencia en Diversos Idiomas para personas con conocimiento limitado del inglés. A solicitud, se proporciona asistencia gratuita en el idioma para ayudar a las personas a usar los servicios de transporte de ATN.

Se ofrecen servicios de interpretación en diversos idiomas a través del Servicio de Atención al Cliente

de ATN en el 888-364-ARTS (2787). El horario de Atención del Servicio al Cliente es de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm.

QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA BAJO EL TÍTULO VI

Si usted considera que ha sido discriminado(a) debido a su raza, color u origen nacional, podrá presentar una queja bajo el Título VI ante ATN en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la supuesta discriminación. La queja escrita y firmada deberá incluir lo siguiente:

- Su nombre, dirección y número de teléfono;
- Cómo, por qué y cuándo cree que sufrió la discriminación;
- El nombre de toda persona, en caso de conocerlo, que ATN pueda contactar para sostener o aclarar sus acusaciones.

Podrá obtener un Formulario de Queja bajo el Título VI para impresión en el sitio de Internet de ATN www.RideART.org o llamando al 888-364-ARTS (2787).

Se procederá a investigar todas las quejas de inmediato. Una vez recibida la queja, esta será asignada a un investigador. Sobre la base de haber recibido toda la información requerida, ATN completará normalmente la investigación de una queja bajo el Título VI dentro de los 90 días de recibida. La recepción de información adicional pertinente puede extender el plazo de resolución de la queja.

El Gerente de Operaciones de ATN realizará la determinación final y aprobará la respuesta definitiva para el reclamante y, además, notificará al reclamante de su derecho de presentar una queja por una vía alternativa.